

Anexo II

PRUEBA DE MADUREZ PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO SUPERIOR O A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL PERÍODO TRANSITORIO DE NIVEL III CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2020-2021.

**Artículo 1.—Objeto**

1. El presente anexo tiene por objeto la convocatoria de las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de Grado Superior y a las actividades de formación deportiva del período transitorio de Nivel III al que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

**Artículo 2.—Finalidad y efectos de las pruebas.**

1. La prueba tiene por finalidad permitir que quienes carecen del título de Bachiller puedan acceder a estas enseñanzas, siempre que reúnan los otros requisitos de carácter general y específico establecidos en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. La superación de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III sustituye al título de Bachiller, a los efectos de acceso a todas las modalidades y especialidades de dichas enseñanzas deportivas de grado superior y formación deportiva del período transitorio nivel III, respectivamente.

3. De conformidad con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las pruebas de acceso a las que se refiere esta convocatoria tendrán validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.—Requisitos de inscripción.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.b del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el artículo 10.2 y 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, en el artículo 10.2 y 3 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre para la realización de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III, será necesario:

a) Tener una edad mínima de diecinueve años y estar en posesión, a fecha de realización de la prueba, bien del título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva correspondiente a la modalidad o especialidad deportiva a la que se desea acceder de las enseñanzas deportivas de régimen especial, o acreditar la superación del nivel II de la formación deportiva correspondiente a la modalidad o especialidad deportiva de la actividad de formación deportiva a la que se desea acceder; o bien,

b) Tener dieciocho años y poseer, además del título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva o superación del nivel II indicados anteriormente, un título de Técnico o Técnica relacionado con aquél al que se desea acceder.

2. Tanto en uno como en otro caso, la edad mínima establecida deberá cumplirse dentro del año natural de realización de la prueba.

3. No podrán inscribirse en esta prueba aquellas personas que tengan el título de Bachiller o que tengan o cumplan alguna de las titulaciones o condiciones declaradas equivalentes a efectos de acceso en la disposición adicional duodécima.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

4. En el ámbito de sus competencias la Consejería competente en materia educativa, contrastados los datos disponibles, podrá excluir de la realización de la prueba o invalidar los resultados de la misma, en cualquier momento, a aquellas personas aspirantes que incumplan esta condición.

**Artículo 4.—Inscripción en la prueba.**

1. La inscripción en la prueba se realizará, dentro del plazo fijado en el calendario del anexo V en el IES La Magdalena de Avilés.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la solicitud es

remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el personal de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Cada aspirante presentará una solicitud de inscripción para la realización de la prueba, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá localizar introduciendo el código 20051744 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

4. Las personas con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

#### **Artículo 5.—Exenciones.**

1. Estarán exentas de realizar la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III, sin que requiera la inscripción previa, las personas que acrediten la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años o de alguna de las siguientes partes o pruebas convocadas en el ámbito del Principado de Asturias:

a) La parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior convocada por el Principado de Asturias.

b) La prueba o parte general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

c) La Prueba de madurez de acceso a Enseñanzas artísticas superiores, si la persona tiene al menos diecinueve años en el año de la convocatoria o bien si tiene dieciocho años en dicho periodo y además acredita las titulaciones del artículo 3.1.b del presente anexo en la correspondiente prueba específica de acceso.

2. Estarán exentas de realizar la parte correspondiente a la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III, previa inscripción, las personas que acrediten la superación de las materias de Bachillerato que corresponden a los tres ejercicios de la prueba de acceso en el ámbito del Principado de Asturias, de acuerdo con la tabla recogida en el anexo VI.

#### **Artículo 6.—Valoración de las exenciones.**

La Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena, resolverá las solicitudes de exención a las que se refiere el artículo 5.2 del presente anexo, una vez comprobada que la documentación aportada es adecuada y suficiente. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

#### **Artículo 7.—Documentación.**

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. No será preciso presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

b) Una certificación académica expedida por la Dirección del centro correspondiente, en la que conste haber superado las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva y la calificación final obtenida en las mismas, o en su caso, fotocopia compulsada de la resolución de homologación con dichos títulos expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. En el caso de la prueba de madurez para el acceso a actividades de formación deportiva del nivel III, que no se encuentren en la situación anterior, certificación de la Consejería con competencias en materia deportiva en la que consten los resultados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y del período de prácticas de dicha formación del nivel II, indicando también carga lectiva de cada área.

c) Quienes concurren a la prueba de madurez con 18 años cumplidos en el año en que se realice la prueba, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Técnico o de Técnica al que se refiere el artículo 3.1 b) de este anexo o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado o, en su defecto, certificación académica oficial en la que conste su superación.

d) Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el artículo 5.2 del presente anexo deberán acompañar a su solicitud la certificación académica correspondiente.

e) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

f) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.

2. El centro de inscripción IES La Magdalena facilitará a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso.

#### **Artículo 8.—Listados de inscripción y de adjudicación de plaza y sede.**

1. En el día indicado en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena de Avilés, publicará en su tablón de anuncios y página web, la relación provisional de inscripción, en la cual las personas candidatas podrán comprobar la exactitud de los datos de su solicitud de inscripción así como la situación de las exenciones solicitadas.

2. Las personas aspirantes podrán formular las oportunas alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante la Dirección del centro en el plazo establecido en el calendario del anexo V.

3. Una vez resueltas las alegaciones, el día indicado en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará en su tablón de anuncios y página web la relación definitiva de inscripción.

4. A la vista del número de aspirantes, la persona titular de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa determinará el número de Tribunales que sea preciso. La resolución con los Tribunales y las sedes correspondientes se publicará en la fecha establecida en el calendario del anexo V en el centro de inscripción IES La Magdalena, en su tablón de anuncios y página web.

5. En la fecha fijada en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará el listado de admisión a la prueba y la adjudicación de sede y Tribunal para la realización de la prueba.

6. Los centros sede de realización de las pruebas publicarán en la fecha establecida en el calendario del anexo V, la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios que la componen. Ambas relaciones deberán exponerse en su tablón y página web.

#### **Artículo 9.—Estructura de la prueba.**

1. La prueba constará de tres ejercicios de las siguientes materias:

- a) Lengua Castellana y Literatura.
- b) Lengua Extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
- c) Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).

2. Las orientaciones para la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional del sistema educativo 2020 publicadas en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>) son válidas para la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel III.

#### **Artículo 10.—Realización de la prueba.**

1. La prueba se celebrará en la fecha indicada en el calendario del anexo V.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor que acredite

suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y de los útiles de escritura que figuran en las orientaciones a que se refiere el apartado 9.2 de este anexo.

3. Las sedes de realización de las pruebas se publicarán en el centro de inscripción IES La Magdalena en la fecha indicada en el calendario del anexo V.

4. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de la prueba general de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios y la página web del centro o centros de realización, en la fecha indicada en el calendario del anexo V. Asimismo, se deberá publicar en su tablón de anuncios y página web el calendario de publicación de calificaciones y de reclamación contra las mismas.

#### **Artículo 11.—Tribunales.**

1. La persona titular de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, designará los integrantes de los Tribunales que llevarán a cabo la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso. Las personas integrantes de los Tribunales podrán simultanear sus actuaciones en los procesos implicados en los anexos II, III y IV de la presente convocatoria por razones de economía procesal.

2. Los Tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será una persona perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o la persona titular de la Dirección de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cinco. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Las personas que realicen funciones de vocal serán nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias con las siguientes especialidades del profesorado:

a) Al menos una vocalía de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

b) Al menos una vocalía de la especialidad de Inglés y/o de la especialidad de Francés.

c) Al menos una vocalía de la especialidad de Matemáticas y/o de la especialidad de Geografía e Historia.

4. La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en su artículo 8, recoge que la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. A estos efectos se procurará que el Tribunal responda al principio de representación equilibrada.

5. La Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena pondrá a disposición de los Tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en dicha sede.

6. En la fecha establecida en el calendario del anexo V se hará público el nombramiento de las personas integrantes de los Tribunales así como de las personas suplentes en el tablón de anuncios y página web del centro de inscripción IES La Magdalena y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>).

#### **Artículo 12.—Calificación de la prueba.**

1. La nota final de la prueba de madurez para el acceso al grado superior y al nivel III se obtendrá de la siguiente forma:

a) Cálculo de la nota final de la prueba de madurez para el acceso al grado superior. De conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la nota final de la prueba de madurez para el acceso al grado superior, expresada en la escala numérica de 1 a 10 puntos, con dos decimales, será la media aritmética de la nota de la prueba, calculada del modo que se indica en el párrafo siguiente, y la nota final de las enseñanzas de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva, siempre que ambas sean superiores o iguales a 4 puntos, y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

La nota de la prueba se expresará en la escala numérica de 1 a 10 puntos, con dos decimales y se obtendrá hallando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios, siempre que éstos sean superiores o iguales a 4 puntos, y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

b) Cálculo de la nota final de la prueba de madurez para el acceso a nivel III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 y 3 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre y del artículo 10.2 y 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, la nota final de la prueba se calculará en los términos previstos en la letra anterior, sustituyéndose el título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva por la acreditación del nivel II en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

Para el cálculo de la nota final de dichas actividades de formación deportiva se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

En caso de que en la documentación aportada no consten calificaciones que permitan el cálculo de una nota ponderada la calificación final de actividad de formación deportiva será un cinco.

2. Se considerará superada la prueba cuando la nota final sea igual o mayor que 5 puntos.

3. En el caso de aspirantes con alguna de las exenciones previstas en el artículo 5.2 del presente anexo, como calificación de la prueba se consignará un cinco. La nota final de la prueba se calculará en los términos previstos en el apartado 1 del presente artículo.

4. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y de calificación deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal. Los resultados de la calificación de la prueba de madurez se harán públicos en el tablón y página web de los centros sede de realización de las pruebas.

5. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

#### **Artículo 13.—Reclamación contra las calificaciones.**

1. Contra la calificación final obtenida en las pruebas podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del Tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del Tribunal.

3. La Resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de tres días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia educativa. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia educativa el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el Tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del Tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Tribunal.

#### **Artículo 14.—Certificación.**

1. Se podrá solicitar en las Secretarías de los centros en que se hubiese realizado la prueba de madurez la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que emita la aplicación corporativa SAUCE.

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado ejercicios de la prueba.

#### **Artículo 15. —Custodia y archivo de documentos.**

1. Los listados de inscripción, provisional y definitivo, y las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas de forma indefinida en las secretarías de los centros docentes donde se hubieran realizado las pruebas

2. Las solicitudes de inscripción y los ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las secretarías de los centros de realización durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación, que se custodiarán hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.